

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

QUE PARA LA IMPARTICION DEL TALLER “RESPETO, EMPATÍA, INCLUSION Y DISCAPACIDAD” CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO, “JUNTOS, UNA EXPERIENCIA COMPARTIDA, A.C.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE DE JESÚS SÁNCHEZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, EN LO SUCESIVO LA “ASOCIACION CIVIL” Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”; EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.**DE “EL PODER JUDICIAL”.**

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que, en sesión extraordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donald Colosio número 305, colonia I.S.S.S.T.E., de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 09 de septiembre del 2019, la contratación de servicios para la impartición del taller “Respeto, Empatía, Inclusión y Discapacidad”, el cual será impartido por “Juntos una Experiencia Compartida, A.C.”, mediante procedimiento de Adjudicación Directa. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

DE LA “ASOCIACIÓN CIVIL”.

PRIMERA.- Declara el C. José de Jesús Sánchez Pineda que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, y que acredita la personalidad jurídica de su representada con copia de su RFC número JE1131015ED1.

SEGUNDA.- Que tiene su domicilio en la calle de Francia número 661, Fraccionamiento Providencia, C.P. 78390, Potosí, S.L.P.

TERCERA.- Que su objeto social es, servicios de consultoría en administración.



CUARTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

QUINTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; que será aplicable en lo procedente.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- LA "ASOCIACIÓN CIVIL" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", la impartición del Taller "Respeto, Empatía, Inclusión y Discapacidad", que a continuación se detallan:

Los cursos se impartirán en el Instituto de Estudios Judiciales Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Poder Judicial del Estado y podrá realizar un recorrido dentro de las Instalaciones de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en silla de ruedas como parte de las actividades de sensibilidad, en las fechas y periodos siguientes:

Taller		"Respeto, Empatía, Inclusión y Discapacidad"
1	Fecha:	GRUPO 1: los días 1 y 2 de octubre del presente año; GRUPO 2: los días 15 Y 16 de octubre del año en mención.
	Horario:	Ambos en un horario de 08:30 a 10:30 hrs.

SEGUNDA.- Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$10,344.83 (Diez mil treientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)** más IVA.

El precio establecido es fijo y se pagará a la "ASOCIACIÓN CIVIL" de la siguiente manera:

El pago a los 15 días hábiles de la presentación de la factura, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas, en las oficinas de la Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donald Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

TERCERA.- En caso de que la factura entregada por la "ASOCIACIÓN CIVIL" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a la "ASOCIACIÓN CIVIL" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución de la factura y hasta que la empresa presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

CUARTA.- Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia durante el tiempo que dure el taller de "**Respeto, Empatía, Inclusión y Discapacidad**".

QUINTA.- LA "ASOCIACIÓN CIVIL" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad de la "ASOCIACIÓN CIVIL" la contratación por su cuenta de dicho personal.



SEXTA.- "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a la "ASOCIACIÓN CIVIL" la información que éste requiera, relacionada con el objeto del presente contrato, que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.

SÉPTIMA.- LA "ASOCIACIÓN CIVIL" se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

OCTAVA.- LA "ASOCIACIÓN CIVIL" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a la "ASOCIACIÓN CIVIL" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los servicios.

Asimismo, la "ASOCIACIÓN CIVIL" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que la "ASOCIACIÓN CIVIL" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

NOVENA.- LA "ASOCIACIÓN CIVIL" pagará a "EL PODER JUDICIAL" el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA.- LA "ASOCIACIÓN CIVIL" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL" sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando la "ASOCIACIÓN CIVIL" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;



- b) Cuando la "ASOCIACIÓN CIVIL" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, por causas imputables a la "ASOCIACIÓN CIVIL", y
- d) De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social y fiscal, así como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de la "ASOCIACIÓN CIVIL" se exigirá el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PODER JUDICIAL" es ajeno a las relaciones laborales que surjan entre la "ASOCIACIÓN CIVIL" y sus trabajadores, por tanto ésta asume cualquier responsabilidad que de ello derive, relevándolo de ésta.

DÉCIMA CUARTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que podrán ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., de la cantidad contratada, debiéndose formalizar por escrito la citada ampliación.

DÉCIMA QUINTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 13 de septiembre del 2019.

POR EL PODER JUDICIAL

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR LA "ASOCIACIÓN CIVIL"

C. JOSE DE JESÚS SÁNCHEZ PINEDA